



## **CONVENIO DE COOPERACION MUTUA DE LAS MUNICIPALIDADES DE ÑIQUÉN Y PARRAL.**

En Parral, a 10 días del mes de abril del año 2013, entre **La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN**, representada por su Alcalde don **MANUEL PINO TURRA**, cédula nacional de identidad número 13.375.887-9, ambos domiciliados en calle Estado 188 de la ciudad de Ñiquén Y **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL** representada por su **Alcaldesa doña PAULA RETAMAL URRUTIA**, cédula nacional de identidad número 10.604.200-4, ambos con domicilio en calle Dieciocho 720 de la comuna de Parral , han suscrito el siguiente convenio con el propósito de establecer una vinculo de cooperación y colaboración reciproca entre los municipios que debidamente representados comparecen a este acto.

### **PRIMERO: Antecedentes Legales Previos**

I.- El texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, *Orgánica Constitucional de Municipalidades*, establece que éstas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas; establece además, las bases para llevar a cabo funciones compartidas entre la Municipalidad y los Servicios de la Administración del Estado, las que redundarán en un mejoramiento de la gestión pública, prestación de servicios de calidad para los usuarios y contribuyentes que requieren de sus servicios como también, la optimización en los índices de recaudación de ingresos de los organismos públicos, es que se celebra el presente convenio de colaboración, en los términos que más adelante se indican.

II.- El mismo cuerpo legal indicado, además establece en su artículo 135, "dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región, podrán constituir asociaciones municipales para los efectos de facilitar la solución de problemas que les sean comunes a lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles".



III.- La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, dispone, en su artículo 5º, que las autoridades y funcionarios, deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y que los órganos de la administración deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

IV.- El artículo 10 de la ley Orgánica de Municipalidades previene: "La coordinación entre las Municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

V.- Finalmente, se debe expresar que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades expresa: "Las Municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con..."

#### **SEGUNDO: Objetivos del Convenio**

I.- Las Municipalidades comparecientes, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación mutua, con el fin de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, para obtener o suscribir acuerdos en beneficios de las comunas del presente convenio en las áreas que se expresan a continuación: educación, cultura, salud pública, protección al medio ambiente, la asistencia social y jurídica, la capacitación, la promoción del empleo, el fomento productivo, el turismo, el deporte, la recreación, la urbanización, la vialidad urbana y rural, el transporte público, el tránsito público, la prevención de riesgos, la prestación de auxilios en situaciones de emergencias o catástrofes, el apoyo y fomento en medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el desarrollo de actividades de interés en el ámbito de los respectivas municipalidades que componen el presente convenio de cooperación mutua.



II.-La coordinación en conjunto de mejoras respecto a temas relacionados con la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias.

III.- Prestar ayuda mutua en caso de emergencia o catástrofes naturales, en caso de incendios, terremotos, inundaciones a los habitantes de la isla de Pencahue.

IV.-Coordinar a nivel regional con las distintas entidades de gobierno, la captación de recursos para el desarrollo de diversos proyectos, en especial aquellos que digan relación con temas viales, construcción de caminos, puentes, postulación a los programas de agua potable rural, entre otros.

**TERCERO:** Para la materialización del presente convenio cada entidad pondrá a disposición de la otra, ya sea mediante correspondencia cuando le sean requeridas u otro medio de carácter idóneo para el cumplimiento de los fines del presente convenio, todos aquellos antecedentes y material administrativo, financiero, legal, educacional, cultural, deportivo, Ordenanzas y reglamentos Municipales de que se disponga y la experiencia en todo aquello que diga relación con los objetivos del convenio, señalados en la cláusula tercera del presente instrumento.

En caso de que el aporte sea financiero, deberá rendir cuenta detallada de los gastos incurridos a fin de velar para que los recursos sean usados en el cumplimiento de los objetivos municipales y del presente convenio.

**CUARTO: Vigencia del Convenio**

El presente convenio regirá a contar de la fecha de suscripción y su duración será indefinida mientras se cumplan los fines u objetivos perseguidos por el presente convenio de cooperación mutua.

**QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Parral y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



**SEXTO: Personerías**

Las personerías de los Alcaldes de la I. Municipalidad de Niquén, y Parral, para actuar en representación de los respectivos municipios, constan en Sentencias de Proclamación de Alcaldes N° 53 de fecha 06 de Diciembre de 2012 y N° 1305 de fecha 06 de Diciembre de 2012 respectivamente y no se insertan en el presente documentos por ser de conocimiento público y notorio de los comparecientes.

**MANUEL ALEJANDRO PINO TURRA  
URRUTIA**  
ALCALDE DE NIQUÉN

**PAULA DEL CARMEN RETAMAL**  
ALCALDESA DE PARRAL